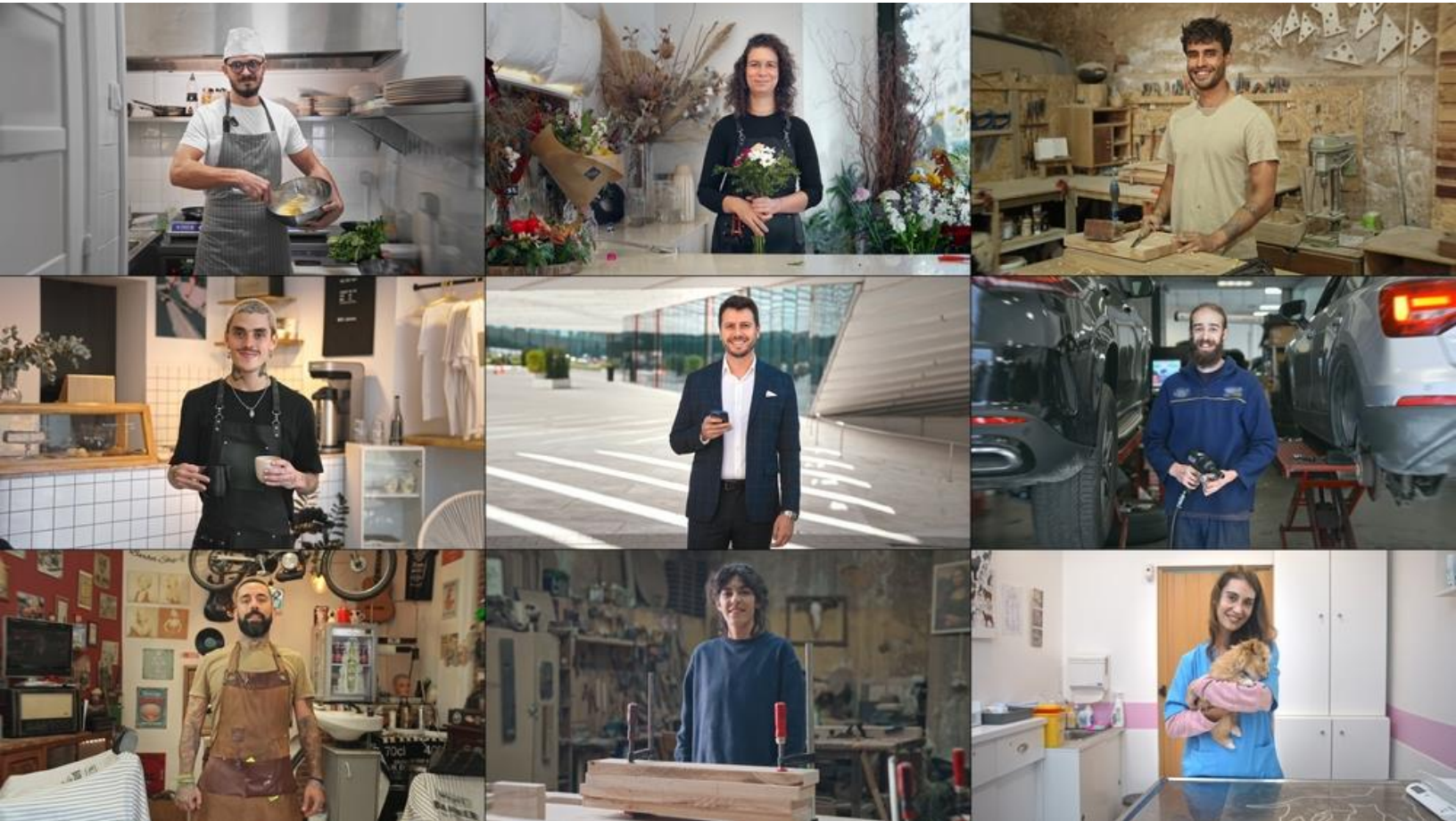


LAS RENTAS Y SU CLASIFICACIÓN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA



LAS RENTAS Y SU CLASIFICACIÓN

PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA



A. ¿Qué es la clasificación tributaria de las rentas?

En Chile, las rentas o ingresos obtenidos por las personas o las empresas se clasifican según el origen de éstas.

Entenderemos por origen de las rentas o ingresos si éstas son **generadas por el capital**, que corresponden a rentas generadas por las empresas comerciales, industriales, mineras y otras; o las rentas generadas por el trabajo, que corresponden a las **generadas por el trabajo** como lo son los sueldos, pensiones, honorarios, entre otros ingresos donde el trabajo personal es primordial.

En función del origen de las rentas señalados, el sistema tributario chileno establece que estos ingresos se clasifiquen en:

Primera Categoría: Las rentas cuyo origen corresponden a las generadas por el capital.

Segunda Categoría: Las rentas cuyo origen corresponden a las generadas por el trabajo.

Establecer la categoría de las rentas que se generan influye en el tipo de obligaciones tributarias que tendrán las empresas y/o personas frente al SII.

Ejemplo de esto es que las personas que generan rentas de primera categoría estarán obligadas a emitir y llevar documentación específica para determinar el impuesto al cual está afecto.

B. Rentas de Primera Categoría

Como se indicó, los contribuyentes de la Primera Categoría son quienes obtienen rentas del capital, por el desarrollo de actividades comerciales, industriales, mineras, entre otras. Y por esto, deben pagar el Impuesto de Primera Categoría.

Los contribuyentes que generan este tipo de rentas pueden ser: Personas naturales o Personas Jurídicas.

Definir lo anterior es importante dado que establece cuál será el tipo de constitución legal que utilizarán. Es decir, bajo qué parámetros legales funcionará, cuál será su forma de administración y la manera en que tributará, entre otros.

Las personas naturales que generan rentas de primera categoría son aquellos definidos como **Empresario Individual**, los que no están organizadas como una persona jurídica, dado que se trata de una empresa individual que actúa con su RUT, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad.

La responsabilidad del empresario individual **es ilimitada**, y puede llegar a responder con sus bienes personales por las obligaciones o deudas contraídas por la empresa.

Para más información sobre este tema, seleccione aquí.

https://www.sii.cl/siieduca/aprende-con-nosotros/docs/empresario_individual.pdf

En el siguiente cuadro detallamos algunas de las principales diferencias entre ellos:

Persona natural	Persona jurídica
Formada por una persona.	Puede ser formada por una o más personas, tanto naturales como jurídicas.
No requiere constitución legal.	Deberá constituirse legalmente como empresa.
El RUT es el mismo de la persona natural.	La empresa tiene su propio RUT.
En este caso, la persona ejerce todos los derechos y obligaciones de la empresa a su nombre.	La empresa asume todos los derechos y obligaciones de ésta.
Es responsable personalmente de las deudas y obligaciones de la empresa.	Las deudas u obligaciones se limitan a los bienes de la empresa.
No requieren demostrar un capital para emprender su actividad.	Requieren de un capital, en dinero o bienes, para su constitución.
Puede funcionar como Empresa Individual o Microempresa Familiar.	Puede funcionar como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad Comanditaria o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) entre otras.

C. Rentas de Segunda Categoría

Los contribuyentes clasificados en Segunda Categoría son los que obtienen rentas por su trabajo. Cuando se trata de rentas como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios que se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. son clasificadas por la Ley de la Renta como rentas de Segunda Categoría, aplicando un impuesto diferente a aquel señalado para la Primera Categoría, y con sus propios procedimientos de cálculo.

a. Contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría

Son principalmente los empleados, quienes trabajan bajo un contrato con un empleador. Ellos no tienen la obligación de dar aviso de Inicio de Actividades pues el pago del Impuesto a la Renta (Impuesto Único) es realizado a través de un descuento obligatorio en su sueldo (siempre que se encuentre en los tramos más altos que están afectos).

También en esta categoría están las personas que ejercen actividades u operaciones lucrativas de forma independiente. En ellos, predomina el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica, por sobre el empleo de máquinas, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Adicionalmente en este tipo de categoría encontramos a las Sociedades de Profesionales, a directores de Sociedades Anónimas y consejeros de este tipo de empresas.

b. Contribuyentes con Boletas de Honorarios Electrónica

En general, corresponde a quienes desempeñan su actividad de forma libre, sin estar sujeto a un contrato formal de trabajo, como por ejemplo, los profesionales contadores, médicos, abogados, etc. Además de toda persona que necesita formalizar su actividad, estos trabajadores pueden emitir sus Boletas de Honorarios a través de una aplicación gratuita que el SII pone a disposición en la web. Para emitir Boletas de Honorarios Electrónicas por Internet, los contribuyentes de la Segunda Categoría de la Ley de la Renta deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber dado aviso de Inicio de Actividades de Segunda Categoría ante el SII.
- Realizar actividades gravadas por el **artículo 42 de la Ley de la Renta**.
- Contar con una clave secreta que permita acceder a las aplicaciones dispuestas para los contribuyentes en el **sitio web del sii**.

c. Formalización del Inicio de Actividad ante el SII

Las personas naturales que desarrollen una actividad de Segunda Categoría, que deban emitir Boletas de Honorarios, deben realizar el aviso de Inicio de Actividades a través del sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, en la opción Inicio de Actividades.

sii.cl